REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, febrero 28 de 2018

Oficio 547

Para confirmar este oficio ingrese a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca

Señores JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Palacio de Justicia Bucaramanga

Referencia:

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante(s):

Electromarcas Ltda

NIT 804012.176-6

Demandado(s):

Henry Abril Pérez

c.c. 91.532.844

Gabriel Mendoza Jaimes

C.C.91.047.165

Radicado ant:

680014003003-2010-00900-00

rad actual 682764089002-2012-

0068-00

ASUNTO: CANCELACION MEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo ordenando por este juzgado en decisión del **15 de febrero de 2018**, le informo que se dispuso el levantamiento del embargo sobre los bienes que se llegaren a desembargar de el demandado GABRIEL MENDOZA JAIMES c.c. 91.047.165.

Dicha medida (embargo) había sido comunicada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Floridablanca (hoy Juzgado Segundo Civil Municipal) mediante oficio **236** del **27 de febrero de 2013.**

Atentamente,

JUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO

Secretaria*

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n°. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, febrero 28 de 2018

Oficio 546

Para confirmar este oficio ingrese a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca

Señor PAGADOR EJERCITO NACIONAL

Referencia:

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante(s):

Electromarcas Ltda

NIT 804012.176-6

Demandado(s): Henry Abril Pérez

c.c. 91.532.844

Gabriel Mendoza Jaimes

C.C.91.047.165

Radicado ant:

680014003003-2010-00900-00

rad actual 682764089002-2012-

0068-00

ASUNTO: CANCELACION MEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo ordenando por este juzgado en decisión del **15 de febrero de 2018**, le informo que se dispuso el levantamiento del embargo sobre los descuentos ordenados a los demandados de la referencia.

Dicha medida (embargo) había sido comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio **489** del **11 de febrero de 2011,** quienes por competencia remitieron el proceso a este Despacho.

Atentamente.

TUBDUMWURTUM V7 LUZ MARINA JIMENEZ PATIÑO

Secretaria*

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n°. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera).